

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA LTDA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO DE COLOMBIA.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00220 00

ASUNTO

Observa el Despacho que mediante memorial visible a folio 81 del expediente, el apoderado sustituto de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del C.P.A.C.A., expresa:

"Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la entidad demandada y al Ministerio Público proceso, ni tampoco se practicaron medidas cautelares, es claro que se dan los presupuestos señalados en la norma citada, en consecuencia, se accederá al retiro solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 11 del 10 de marzo de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--